

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 19 SEP. 2025

VISTO:

El Expediente N° 1697/25, caratulado: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS –DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO, “S/AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES AL PERSONAL DE LAS COMISIONES DE FOMENTO DE LA PROVINCIA”; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de La Pampa está fuertemente comprometido en atender la situación salarial de todos los trabajadores de la Administración Pública, a través de un esfuerzo financiero que influye en el tesoro provincial;

Que, no obstante, en relación con la situación de incertidumbre inflacionaria y atendiendo el pedido de las asociaciones sindicales con respecto a obtener además una recomposición salarial, el Gobierno Provincial ha hecho un gran esfuerzo al ofrecer un aumento salarial con el compromiso de mantenerlo en el tiempo;

Que, para el mes de agosto, el aumento fue del 2,00% sobre las remuneraciones del mes de julio;

Que, para el mes de septiembre, se otorga un aumento del 2,00% sobre las remuneraciones del mes de agosto;

Que el aumento del Ingreso Neto Mínimo Mensual Garantizado, en el mes de septiembre será del 1,8 % de acuerdo con el índice de inflación (IPC) que publicó el INDEC para la Región Pampeana para el mes de agosto;

Que el valor del Ingreso Neto Mínimo Mensual Garantizado al personal de la Administración Pública Provincial, continuará vigente en la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 954.758,34), a partir del 1 de septiembre de 2025;

Que el aumento dispuesto se aplicará a todos los conceptos que incluyen las escalas salariales y el adicional creado por los Decretos N° 806/04 y N° 382/14, en el mismo porcentaje;

Que, la Ley N° 1597 –Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento- faculta al Poder Ejecutivo en su artículo 143 inc. 1) a otorgar la autorización previa para dicho acto, acorde a las medidas presupuestarias a instrumentar para possibilitar el cumplimiento de la política salarial fijada;

Que, dicha normativa se ve complementada por el artículo 146 de la Ley anteriormente citada, facultándolo a fijar el sueldo a percibir por el Presidente de la

///...

f
S.G.G.

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//2.-

Comisión de Fomento;

Que, la Delegación de la Asesoría Letrada de Gobierno actuante ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas ha tomado la intervención que le corresponde;

Que a tal fin debe dictarse la norma correspondiente que posibilite la liquidación y pago en concordancia con las pautas salariales acordadas;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1º.- Fíjanse, a partir del 1 de septiembre de 2025, los haberes del personal de las Comisiones de Fomento de la Provincia, en los montos y conceptos que para cada categoría se consignan en el Anexo, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º.- Dispónese garantizar al personal de las Comisiones de Fomento de la Provincia un ingreso neto mínimo de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 954.758,34), a partir del 1 de septiembre de 2025, con excepción de las garantías mínimas de aquellas situaciones que se expresen específicamente en el presente.

Artículo 3º.- La garantía que deberá adicionarse hasta llegar al Ingreso Neto Mínimo Mensual Garantizado al personal de las Comisiones de Fomento de la Provincia de La Pampa, surgirá de la diferencia entre PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 954.758,34), a partir del 1 de septiembre de 2025, y la liquidación correspondiente al Total de Remuneraciones de escala más el Suplemento otorgado por el artículo 1º del Decreto N° 806/04 y sus modificatorios y los adicionales por título, antigüedad y asistencia perfecta menos los aportes personales del ONCE POR CIENTO (11%) conforme al artículo 35 inciso a) apartado 1 de la N.J.F. N° 1170 (t.o. Decreto N° 393/00), y del porcentaje establecido en el artículo 106 del Decreto N° 1728/91 reglamentario de la N.J.F. N° 1.170 (t.o. Decreto N° 393/00) y sus modificatorios y el Seguro de Vida Obligatorio. En todos los casos el adicional por asistencia perfecta, al sólo efecto de la aplicación de la garantía, se computará independientemente de su derecho a percepción.

Artículo 4º.- Determinase que el monto de la Garantía acordada por el artículo 3º del presente decreto, no estará sujeto a aportes y contribuciones previsionales, ni gremiales, ni asistenciales; revistiendo el carácter de no bonificable y, en consecuencia, no se tomará en cuenta para la liquidación del Sueldo Anual Complementario, ni para el cálculo de adicionales cuyo monto surja de aplicar determinadas proporciones, porcentajes o índices.

Artículo 5º.- Establécese que el "Suplemento" creado por el artículo 1º del Decreto N° 806/04 continuará vigente en PESOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 68.820,38), a partir del 1 de septiembre de 2025, con las modalidades de liquidación previstas en la citada

///...

P
S.G.G.

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

"AÑO 2025: AÑO DE LA MEMORIA,
VERDAD Y JUSTICIA. A 40 AÑOS DEL
DIA DE LAS JUNTAS MILITARES"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//3.-

norma.

Artículo 6º.- Establécese que el Suplemento Remunerativo no bonificable, creado por artículo 6º del Decreto N° 382/14, continuará vigente en PESOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 43.935,26), a partir del 1 de septiembre de 2025, con las modalidades de liquidación previstas en la citada norma. Dicho Suplemento será objeto de descuento para los aportes y contribuciones previsionales, gremiales y asistenciales, y se tomará en cuenta para la liquidación del sueldo anual complementario. Asimismo, se deberá tomar en cuenta a los fines de establecer el cálculo de la garantía establecida en el Artículo 3º del presente.

Artículo 7º.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Asuntos Municipales y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 8º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas. –

DECRETO N° 2094

/25.-



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

"AÑO 2025: AÑO DE LA MEMORIA,
VERDAD Y JUSTICIA. A 40 AÑOS DEL
JUICIO A LAS JUNTAS MILITARES"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO
REMUNERACIONES PERSONAL DE COMISIONES DE FOMENTO

A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025

CATEGORIA/CARGO:	SUELDO	ADICIONAL	ASIGNACION	SUPLEMENTO REMUN. NO BONIFICABLE	TOTAL REMUNE- RACION
	BASICO	GENERAL	CATEGORIA		
PRESIDENTE	752.938,44	1.398.362,10	2.151.300,54	111.793,96	2.263.094,50
SECRETARIO-TESORERO	523.111,32	971.494,01	1.494.605,33	89.772,42	1.584.377,75
CATEGORIA 1	337.714,17	626.980,41	964.694,58	19.262,91	983.957,49
CATEGORIA 2	290.241,08	538.955,14	829.196,22	17.448,99	846.645,21
CATEGORIA 3	252.961,38	469.773,55	722.734,93	16.140,61	738.875,54
CATEGORIA 4	213.878,35	396.963,84	610.842,19	14.863,46	625.705,65
CATEGORIA 5	196.991,78	365.848,05	562.839,83	14.483,64	577.323,47
CATEGORIA 6	190.238,07	353.327,41	543.565,48	13.987,22	557.552,70
CATEGORIA 7	185.303,40	344.132,07	529.435,47	13.623,99	543.059,46
CATEGORIA 8	182.539,22	339.016,49	521.555,71	13.421,44	534.977,15
A	141.398,01	262.557,64	403.955,65	9.082,01	413.037,66
B	141.398,01	262.557,64	403.955,65	9.082,01	413.037,66
C	141.398,01	262.557,64	403.955,65	9.082,01	413.037,66
D	141.398,01	262.557,64	403.955,65	9.082,01	413.037,66

ANEXO AL DECRETO N°

2094



Lic. GUIDO ALBERTO BISTERFELD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Jorge Luis FERNANDEZ
MINISTRO DE GOBIERNO
Y ASUNTOS MUNICIPALES